

Finca número	Propietario	Naturaleza
4	D. Manuel Moreno Villanueva ...	Frutales.
5	D. Antonio Gómez Gómez	Calma e higueras.
6	Viuda de José Iglesias Retamar ...	Calma.
7	D. Antonio Moreno Huerta	Frutales.
8	D. Juan Beltrán Suárez	Calma.
9	D. ^a Manuela Pérez Mendo	Calma.
10	D. Antonio Garrido Contreras	Calma.
11	D. Juan Méndez Méndez	Frutales.
12	D. José Rodríguez Prieto	Frutales.
13	D. José Gómez Caro	Calma.
14	D. ^a Dolores Villanueva Núñez	Calma.
15	D. Elías Martín Toro Tirado	Calma.
16	D. Valentín Cayuela Pérez	Calma.
17	D. Esteban Villegas Aquino	Calma.
18	D. José Sosa Domínguez	Calma.
19	D. Antonio Regadero Minchón	Calma.
20	D. ^a Isidora Prieto Pérez	Calma.
21	D. Francisco Cruz Rebollo	Calma.
22	D. Antonio Muñoz Sánchez	Calma.
23	D. Manuel Toscano Magro	Calma.
24	D. Pedro Escobar Méndez	Calma.
25	D. José Rebollo Minchón	Calma.
26	D. Antonio Prieto Suárez	Calma.
27	D. José Pérez Toscano	Calma.
28	D. Ignacio Prieto Gil	Calma.
29	D. José Romero Domínguez	Frutales.
30	D. Manuel Morano Huerta	Calma.
31	D. Francisco Ballesteros Sanchís ...	Calma.
32	D. José Minchón Díaz	Calma.
33	D. Francisco Romero Domínguez ...	Calma.
34	D. Antonio Galdo Aguilera	Calma.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente 576/7-A, incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Industrias Eléctricas Bonmati, S. A.», con domicilio en calle Industria, 43, Angles, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Industrias Eléctricas Bonmati, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T., a E. T. número 8.369, «Luis Furtiá Bauxell», con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número de la línea de A. T., a 25 KV., propiedad de «Hecca».

Final de la misma: En la E. T. número 8.369, «Luis Furtiá Bauxell».

Término municipal a que afecta: Anglés.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud en kilómetros: 0,228

Conductores: Aluminio-acero de 43,1 milímetros cuadrados de sección.

Material: Apoyos de hormigón con aisladores de vidrio.

Estación transformadora

Tipo: Superficie con un transformador de 500 KVA., a 25/0,380-0,220 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía, en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 16 de noviembre de 1977.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—14.894-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

19 *REAL DECRETO 3333/1977, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zapardiel de la Cañada (Avila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Zapardiel de la Cañada (Avila) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zapardiel de la Cañada (Avila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por una parte del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

20 *REAL DECRETO 3334/1977, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Colilla (Avila).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Colilla (Avila) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Colilla (Avila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres,

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

21 REAL DECRETO 3335/1977, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gallegos de Sobrinos (Avila).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Gallegos de Sobrinos (Avila) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Gallegos de Sobrinos (Avila).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por dos sectores del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

22 REAL DECRETO 3336/1977, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Lorenzo de la Parrilla II (Cuenca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Lorenzo de la Parrilla II (Cuenca) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Lorenzo de la Parrilla II (Cuenca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por el término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

23 REAL DECRETO 3337/1977, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villadavil-La Mella-Arzúa (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villadavil-La Mella-Arzúa (La Coruña) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Villadavil-La Mella-Arzúa (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Arzúa, perteneciente a las parroquias de Santa María de Villadavil, San Pedro de Mella y Santa María de Arzúa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura,
JOSE ENRIQUE MARTINEZ GENIQUE

24 REAL DECRETO 3338/1977, de 1 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cereo-Verdes (La Coruña).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cereo-Verdes (La Coruña) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cereo-Verdes (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Co-ristanco, perteneciente a las parroquias de Santa María de Cereo y San Adrián de Verdes, cuyos límites son los siguientes: Norte, Ayuntamiento de Puenteceoso; Sur, parroquia de Valencia y San Justo; Este, Ayuntamiento de Carballo, y Oeste, Ayuntamiento de Cabana. Dicho perímetro quedará en